

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

EL ORO, MEXICO

2009-2012

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, México, C. Gabriel Pedraza Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113,122,123,124,128,fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2,3,30,31,fracción I, 48, fracción III, 164,y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incorporación del comercio en los últimos años se ha incrementado en el Municipio de El Oro de una manera desordenada. Entre ellos los comerciantes del Mercado Municipal, Tianguistas, comerciantes de temporada, puestos fijos y semifijos así como los de la Vía pública.

Generando situaciones que ponen en peligro a los habitantes del Municipio al mismo tiempo dañan los edificios catalogados como Monumentos Históricos, generando contaminación en el Medio Ambiente y afectando la Imagen Urbana.

En tal virtud surge la necesidad de regular jurídicamente todas estas actividades que anteriormente no se presentaban en nuestro Municipio. En este orden de ideas, uno de los aspectos que tiene encomendada por parte de la ciudadanía el H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012, es de Reglamentar todas aquellas actividades comerciales lícitas, para una mejor organización, control, distribución, y reubicación del comercio en el Tianguis en los puestos fijos y semifijos u oficio y al interior del Mercado Municipal, dentro del Territorio del Municipio de El Oro, México.

Para que el desarrollo de los mismos cumplan con el objetivo de proporcionar un sano servicio a los consumidores y vecinos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad evitando en todo momento se afecte el interés general y se violen disposiciones de orden público emitidas por el propio H. Ayuntamiento y otras instancias como de Sector Salud, de Hacienda o se ocasionen molestias a los vecinos en sus centros de trabajo o fuera de casas habitación.

MERCADOS, TIANGUIS y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el Territorio del Municipio de El Oro, México.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de El Oro, México las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada de conformidad con lo dispuesto en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público, que ofrece el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, con la supervisión de los Regidores del ramo y que puede ser otorgado a particulares.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento Municipal de El Oro, México a través de sus órganos de administración, con la supervisión de los Regidores del ramo y en forma coordinada con los representantes de los comerciantes.

ARTÍCULO 5.- El servicio que en los mercados presten los particulares que sean comerciantes, deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento y cumplir con los requisitos que exige al respecto el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente y este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Por comercio ambulante para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que ejercen las personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en el carro de tracción mecánica o animal o impulsadas por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente cargan los propios vendedores.

ARTÍCULO 7.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

I.- Artistas de la vía pública.

II.- Hojalateros o afiladores.

III.- Pintores y rotulistas ambulantes.

IV.- Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercados: Los Edificios Públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles y donde concurren comerciantes al detalle y consumidores, cuya oferta y demanda, se refiere a artículos de primera necesidad.

II.- Zona de Mercados y Tianguis: Son las señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refieren las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento.

III.- Tianguis: Es el lugar donde se concentran comerciantes al menudeo y consumidores los cuáles se establecerán en la cabecera Municipal el día Lunes o cualquier otro día que decida el H. Ayuntamiento, en el área que de igual forma determine el H. Ayuntamiento.

IV.- Puestos Semifijos: Son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo con la autorización del H. Ayuntamiento, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

V.- Comerciantes permanentes: Es el sujeto que ejerce el comercio en un lugar establecido, en los mercados existentes o en los que se construyan en el futuro, en los lugares que sean determinados por la propia autorización.

VI.- Comerciante Temporal: Es aquel que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente realiza el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de treinta días.

VII.- Tianguista: Es aquel comerciante que ha obtenido autorización, permiso o licencia del H. Ayuntamiento para efectuar el comercio en los lugares en el día y horario destinados para el tianguis.

ARTÍCULO 9.- Son autoridades para efecto de este Reglamento: El H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidor de la Comisión, Regidor (a) de Salud, Regidor (a) de Turismo, Regidor de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Regidor de Revisión, Actualización de la Reglamentación Municipal, Tesorero Municipal, Director de Gobernación, Oficial Conciliador y Calificador, Director de Seguridad Pública, Coordinador del Sistema Municipal de la Unidad de Protección Civil y los titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades mencionadas en el artículo noveno tendrán dentro de sus esferas competenciales y a través de sus órganos correspondientes, entre otras las siguientes atribuciones:

I.- Expedir autorizaciones, permisos, licencias a los comerciantes que así lo soliciten.

II.- Llevar el empadronamiento y control de los comerciantes que regule este reglamento.

III.- Llevar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento, en que incurran los comerciantes.

IV.- Realizar inspecciones de Higiene y de Salud a todos los comerciantes del Municipio en coordinación con las autoridades Estatales de Salud.

V.- Si en dicha inspección sanitaria se encontrarán productos que constituyan un riesgo para el consumo humano, estos serán retirados para su resguardo en términos de Ley, sin cargo o restitución por parte del H. Ayuntamiento. Quedan incluidos los comerciantes del día Lunes (Tianguistas).

VI.- Vigilar la administración, orden y funcionamiento de los Mercados, Tianguis, Comercio de temporada y en la vía pública.

VII.- Establecer proyectos conjuntamente con las asociaciones legalmente constituidas para el mantenimiento, remodelación, reubicación y construcción de los mercados, así como el tianguis y el comercio en la vía pública.

VIII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones en las que deberán funcionar los mercados, tianguis y comercio en la vía pública de conformidad en lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe a los comerciantes:

I.-Exhibir fuera de sus establecimientos o puestos: Marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que obstruya el libre tránsito de personas.

II.- Expende bebidas embriagantes en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento, únicamente los que contemplan el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de bebidas alcohólicas.

III.- Colocar anuncios en los locales en otro idioma.

IV.- La venta y almacenamiento de artículos pirotécnicos: Quedarán sujetos a la autorización que expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

V.- Vender a menores de edad bebidas embriagantes, cigarros, sustancias flamables, artículos explosivos, material pornográfico y enervantes.

VI.- Instalar y utilizar estufas de gas y anafres fuera de los locales y pasillos del Mercado Municipal, casas, edificios y zaguanes que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los comerciantes:

I.- Contar con un lugar apropiado para poder realizar su actividad comercial de acuerdo a cada giro.

II.- Tener los servicios sanitarios que les permitan realizar sus necesidades fisiológicas.

III.- Comercializar libremente sus mercancías.

IV.- Ocupar un local o puesto de acuerdo al giro que realice.

V.- Recibir el servicio de Seguridad Pública para salvaguardar su integridad física, evitar robos o posible alteración del orden en las áreas del tianguis, mercados públicos y comercio en la vía pública, donde se desarrolle alguna actividad comercial o de oficio.

VI.- Disponer de las medidas de seguridad en los mercados, tianguis y comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los comerciantes:

I.- Participar en las campañas de Higiene, Limpieza y Seguridad que se hagan en el Mercado, Tianguis y Vía pública.

II.- Separar la basura que se genera en los Mercados, Tianguis y vía pública en orgánica e inorgánica, depositarla en los camiones recolectores y asear su área de trabajo.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS, COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 14.- Las actividades a que se refieren los artículos 4,5 y 6 de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto. El H. Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuáles serán las cuotas a pagar, así mismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Para obtener permiso se deberá presentar solicitud ante el Secretario del H. Ayuntamiento, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 años puedan laborar se requiere autorización de los padres en caso de que el menor no los tuviera el Ayuntamiento a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

II.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar, si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer ni escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.

III.- Poseer antecedentes de buena conducta.

IV.- Tener domicilio, los cambios de domicilio deberán de ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, el H. Ayuntamiento previo del análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 16.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán de presentar la siguiente documentación.

I.- Acta de nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad.

II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.

III.- Cartas de recomendación.

IV.- Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTÍCULO 17.- Para el otorgamiento de Licencias de las actividades comprendidas en el artículo 6, el H. Ayuntamiento tomará en cuenta el dictamen y opinión que para tal efecto emitan la Dirección de Gobernación Municipal, Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los permisos podrán ser cancelados por el H. Ayuntamiento en los siguientes casos:

I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documentos otorgados.

II.- En los casos establecidos por el artículo 67, fracciones I,II,III.

III.- Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

ARTÍCULO 19.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oirá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTÍCULO 20.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de El Oro, el H. Ayuntamiento autorizará con base a las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionarán un distintivo el cuál se colocará en un lugar visible en donde lo determine la autoridad Municipal. Por lo que se refiere a oficio ambulante se les proporcionarán gafetes que harán las veces de identificación y licencia Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será una obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro y mandil blancos, así como cumplir con el Reglamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere este Reglamento y son a saber:

I.- En el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de El Oro, comprendido por las siguientes avenidas:

a).- Avenida Independencia.

b).- Jardín Madero, sus andadores y cuadro perimetral.

c).- Avenida Constitución.

d) Palacio Municipal (Pórtico del mismo, su Explanada y calle Galeana.)

e).- Avenida Juárez.

f).- Teatro Juárez, Plazoleta del mismo y calles laterales.

e).- Avenida del Ferrocarril.

ARTÍCULO 23.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la Ciudad de El Oro y sus Delegaciones para las actividades comprendidas en los artículos 4,5 y 6 de este Reglamento, a criterio del H. Ayuntamiento fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento dará un plazo que variará de 30 a 90 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

a).- Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.

b).- Por dictamen de la Dirección de Obras, Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

c).- Por dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

d).- Por disposiciones de autoridades sanitarias.

e).- Por disposiciones contempladas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y por acuerdos tomados en cabildo.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes puestos fijos, semifijos los cuáles se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las delegaciones, solicitarán la licencia correspondiente, al H. Ayuntamiento por conducto del Delegado respectivo, quien le remitirá al H. Ayuntamiento para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTÍCULO 27.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, el H. Ayuntamiento establecerá los días de plaza en cada una de las delegaciones y subdelegaciones.

CAPITULO III

DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, México y con la participación de sus comerciantes en sus diferentes modalidades, promoverá la renovación

de las mesas directivas las cuales deberán de integrarse cada dos años o en cada nueva administración Municipal; en base a lo siguiente:

I.- Las Mesas Directivas quedarán constituidas de la siguiente manera:

a).- Presidente.

b).- Secretario.

c).- Tesorero.

d).- Dos vocales o más.

e) Y coordinadores.

II.- Para el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero de preferencia deben ser originarios del Municipio de El Oro.

III.- Que realice sus actividades de acuerdo a los conceptos y lineamientos de los artículos que hace mención el presente Reglamento.

IV.- Llevar acabo y darle su aplicación a los Estatutos de cada Asociación.

V.- Ser mayor de 18 años.

VI.- Ser de conducta honorable y gran sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 29.- Los Presidentes de la Mesa Directiva de Mercados, Tianguis y Comercio en la vía pública u oficio son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento.

II.- Empadronar y Registrar a los comerciantes, uniones o asociaciones de comerciantes del Mercado, Tianguis, Comercio en la Vía Pública u oficio a su cargo.

III.- Coordinar y dirigir las actividades de sus representados.

IV.- Recibir el Reglamento de la actividad comercial en los Mercados, Tianguis y comercio en la vía pública u oficio en el Municipio de El Oro México, y conocer a todos los agremiados.

V.- Formular y entregar a las autoridades Municipales cuando éstas lo determinen, los programas de administración, operación, inversión y presupuestos.

VI.- Concurrir a las sesiones del H. Ayuntamiento, sin voz ni voto cuando así se les requiera.

VII.- Zonificar de acuerdo a los giros comerciales las áreas que corresponda a cada uno de ellos, conjuntamente con el H. Ayuntamiento.

VIII.- Cuidar el óptimo funcionamiento de los servicios anexos a los mercados, tianguis o vía pública.

IX.- Observar que los mercados, tianguis o vía pública se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, de limpieza y seguridad, organizando y participando en campañas para tal efecto.

X.- Vigilar y coadyuvar en los servicios sanitarios que se presten en los mercados o tianguis.

XI.- Mantener el orden público en el Mercado, Tianguis o vía pública bajo su responsabilidad.

XII.- Controlar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma responsable, continua y regular, retirando las mercancías que se encuentren en estado de composición.

XIII.- Practicar rutinariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento de este reglamento.

XIV.- Rendir informes, cuando les sean solicitados por las autoridades superiores.

XV.- Dar cuenta al H. Ayuntamiento por conducto del Director de Gobernación de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno o cualquier otra disposición que regule la actividad comercial.

XVI.- Las demás que señale el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los comerciantes antes de retirarse de su lugar de trabajo, deben de tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos.

ARTÍCULO 31.- Solo será permitida la venta de animales vivos el día lunes o día de tianguis en el área destinada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes de la Mesa Directiva del Tianguis tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los animales que se encuentren a la venta a los consumidores cubran los requisitos que se requieren de conformidad en la Ley protectora de animales.

II.- Evitar que los animales sean sometidos a tratamientos rudos o que sufran lesiones de cualquier naturaleza durante su comercialización.

III.- Auxiliar a las autoridades, Estatales y Municipales encargadas de la supervisión y vigilancia en materia de sanidad animal.

ARTÍCULO 33.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Podrán tener el lunes día de Tianguis, animales a la venta que la demanda exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en el tianguis un tiempo mayor de 10 horas.

II.- Las jaulas donde se alojen las aves tendrán que ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra.

III.- Dichas jaulas tendrán un abrevadero de fácil acceso para los animales.

IV.- Alimentar a los animales y responder por ellos en caso de ocasionar daños.

V.- Mantener en debidas condiciones de Higiene, Limpieza y Seguridad el área de su comercio y al término de su trabajo recoger la basura y depositarla en los camiones recolectores.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los comerciantes locatarios y tianguistas de animales vivos:

I.- Mantenerlos aglomerados.

II.- Someterlos a tratos rudos que les originen lesiones.

III.- Tener a la venta animales que padezcan alguna enfermedad o lesiones y que puedan ocasionar alguna enfermedad al ser humano.

IV.- Darles alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso, y pretender su venta.

V.- Obstruir la vía pública, andenes o paso peatonal para los consumidores.

CAPITULO IV

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 35.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas serán registradas ante la Sindicatura y Secretaria Municipal, siendo reconocidas y serán órganos de consulta, así como de representación en la defensa de los intereses de sus agremiados de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 36.- El registro de las asociaciones de comerciantes se hará en un libro especial, y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, sus estatutos y de las modificaciones, como también de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

ARTÍCULO 37.- Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades Municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Hacienda Municipal, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 38.- Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este Capítulo, tiene acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumpla con las obligaciones del presente Reglamento y demás disposiciones Municipales.

CAPITULO V

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 39.- Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- La autoridad Municipal conocerá el conflicto de que se trate, a petición de la parte interesada.

ARTICULO 41.- El procedimiento se inicia por comparecencia a solicitud de la parte interesada.

ARTICULO 42.- La solicitud que se presente se hará ante la autoridad Municipal competente en la que se expresará:

I.- El nombre de la autoridad ante la cual se promueve.

II.- El nombre del comerciante promovente y el domicilio que señale para oír notificaciones.

III.- El nombre del comerciante con quien se tenga la controversia y su domicilio.

IV.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y explícitos.

V.- Los hechos en el que el solicitante fundamente su petición, numerándolos y narrándolos con claridad y precisión.

VI.- Los fundamentos de derecho procurando citar los preceptos legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Una vez presentada la solicitud, se citará a las partes dentro del término de 72 horas, para que se efectúe el procedimiento que se especifica en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 44.- El procedimiento se hará oral y sumario, estará constituido de una fase de conocimientos y otra de avenimiento, en la que se exhortara a las partes para que resuelvan su controversia con apego a derecho, inclusive, las disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Al comparecer las partes se les hará saber el motivo de su situación, procediéndose para que resuelvan su controversia satisfactoriamente.

ARTÍCULO 46.- En la fase de avenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad Municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

ARTÍCULO 47.- Cuando la naturaleza de su controversia así lo amerite, la autoridad Municipal podrá diferir la audiencia hasta por el término de 72 horas, feneciendo el mismo, ésta continuará hasta su total solución.

ARTÍCULO 48.- En todo caso la autoridad Municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad.

ARTÍCULO 49.- Una vez que se han desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, la autoridad Municipal dictará su resolución.

ARTÍCULO 50.- En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad Municipal procederán los recursos contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la autoridad Municipal y en caso de ser necesario, aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 52.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 53.- El recurso de revocación se interpondrá por la parte interesada y por escrito.

ARTÍCULO 54.- El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 55.- El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá contra la resolución dictada por el órgano Municipal en el recurso de revocación, debiendo promoverse dentro del mismo término señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva en los mismos siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO 57.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

- I.- Nombre completo, apellidos y domicilio del interesado.
- II.- Relación de Hechos y los preceptos legales violados.
- III.- La petición concentrada en términos claros y precisos.
- IV.- Ofrecimiento de todas las pruebas de que el interesado a de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder.
- V.- Firma del interesado o de su representante legal.

ARTÍCULO 58.- Los documentos que acompañen a los escritos y aquellos cuya agresión se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa, previo cotejo con el original.

ARTÍCULO 59.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

I.- Por resolución expresa de la autoridad.

II.- Por desistimiento del interesado.

ARTÍCULO 60.- Las resoluciones a los recursos que anteceden se dictarán dentro de los 15 días siguientes a la interposición de los mismos, y su contenido deberá revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el H. Ayuntamiento por conducto del Oficial Conciliador y Calificador aplicando las sanciones que se establecen en este capítulo en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno sin perjuicio de violarse otras disposiciones legales, y se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV.- Las circunstancias que hubiera originado la infracción.

V.- Ubicación del giro comercial.

VI.- Valor de los objetos resguardados.

ARTÍCULO 63.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa de uno hasta veinticinco días de salario mínimo.

III.- Retiro de puestos, rótulos e instalaciones.

IV.- Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia.

V.- Resguardo de mercancías.

VI.- Clausura.

VII.- Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia.

VIII.- Arresto.

ARTÍCULO 64.- El Oficial Conciliador y Calificador, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- Cuando un puesto se ha retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el local que señale la autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo hasta de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo, no se recogieren estos bienes, se consideran abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de conformidad en lo establecido en las leyes de materia.

ARTÍCULO 66.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas por los representantes de las Mesas Directivas de Comerciantes del ramo, procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de sanciones económicas, gastos y en su caso créditos de comerciantes. De no existir las Mesas Directivas mencionadas, la valuación de las mercancías será practicadas por la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 67.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones que sean otorgadas a los comerciantes, las siguientes:

I.- Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales, Municipales referentes a la actividad comercial que realice por más de 15 días, en el caso de comercios fijos u omitir el derecho de piso para los tianguistas, comerciantes semifijos o ambulantes.

II.- No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 15 días.

III.- Incurrir en más de 2 infracciones por la misma causa.

ARTÍCULO 68.- Todo lo no previsto por el presente Reglamento, estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones Municipales Estatales y Federales relativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de la actividad comercial en los Mercados, Tianguis y vías públicas del Municipio de El Oro, publicado en el periódico Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México “Gaceta del Gobierno” de la administración 2000-2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México “Gaceta Municipal”.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de El Oro, Estado de México a los _____ días del mes _____ del año 2010.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MÉXICO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 – 2012

C. Gabriel Pedraza Sánchez
Presidente Municipal

Profr. J. Ignacio Perea García
Síndico Municipal

Primer Regidor
Lic. Jacinto Reyes Martínez
Comisión: Obras Públicas y Desarrollo Social

Segundo Regidor
Profr. Ismael Jiménez Angeles
Comisión: Preservación y Restauración del Medio Ambiente

Tercer Regidor
C. Lorena Yañez Lima
Comisión: Agua, Drenaje, Alcantarillado y Alumbrado Público

Cuarto Regidor
C. Juan Olmos López
Comisión: Mercados, Centrales de Abasto y Rastro

Quinto Regidor
C. Yolanda García García
Comisión: Fomento Agropecuario y Forestal

Sexto Regidor
Profra. María Esther Garduño Marín
Comisión: Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación

Séptimo Regidor
Profra. María Guadalupe Monroy Galindo
Comisión: Turismo

Octavo Regidor
C. Alejandro Trejo Morales
Comisión: Empleo y Desarrollo Económico

Noveno Regidor
C. Margarita Castro Mendoza
Comisión: Salud Pública y Población

Décimo Regidor
C. Apolinar Velázquez González
Comisión: Revisión, Actualización de la Reglamentación Municipal, Parques, Jardines y Panteones

P. en D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

Para su publicación y observación, se promulgó el presente Reglamento en la Ciudad de El Oro México a los _____ días del mes _____ del año 2010

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ
Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)

Lic. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ
Secretario del H. Ayuntamiento de El Oro, México

(Rúbrica)